

# Outsourcing: Reforma Fiscal, Laboral y de Seguridad Social

M.F. y L.C.C. Luis Fernando Poblano Reyes  
Derechos Reservados



**COFIDE**<sup>®</sup>  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

The logo is centered on a green rectangular background. The word 'COFIDE' is in a large, white, sans-serif font with a registered trademark symbol. Below it, the tagline 'CAPACITACIÓN EMPRESARIAL' is in a smaller, white, sans-serif font. The background of the slide features a blurred image of a person in a grey blazer pointing at a whiteboard, with a desk and laptop in the foreground.

# TEMARIO

- 1. Antecedentes legislativos**
  - a. Reforma de 2012
  - b. Iniciativa del ejecutivo (2020)
  - c. Leyes que se modifican
- 2. Principales consideraciones de la Reforma**
  - a. Pacto Internacional de derecho económico
  - b. Recomendación 198 de la OIT
  - c. Actos simulados e inexistentes
  - d. Disminución en el pago de contribuciones
  - e. Fortalecer los derechos de los trabajadores
- 3. Modificaciones a la LFT**
  - a. Regla general: Prohibir la subcontratación
  - b. Posible subcontratación de servicios especializados
  - c. Nuevo registro ante la STPS
  - d. DEROGAN la reforma de 2012
  - e. Procedimiento de sustitución patronal
  - f. Nueva mecánica para determinar la PTU
  - g. Multas onerosas y ruinosas
  - h. Acuerdo que establece las disposiciones de carácter general para obtener el registro de autorización para brindar el servicio especializado
- 4. Modificaciones a la Ley del Seguro Social**
  - a. Reconocimiento acorde con la LFT en materia de definición y responsabilidad solidaria.
  - b. Nuevos informes cuatrimestrales
  - c. Eliminación de obtener las 5 clases de RT
  - d. Nuevas multas en materia

# TEMARIO

## **5. Cambios a la ley del INFONAVIT**

- a. Responsabilidad solidaria
- b. Nuevos avisos cuatrimestrales

## **6. Modificaciones al código fiscal de la federación**

- a. Nuevos conceptos fiscales en materia de subcontratación
- b. Nuevo concepto de Responsable solidario
- c. Nuevas Multas En Materia, Excesivas
- d. Nuevo concepto de defraudación fiscal

## **7. Reformas a la ley del Impuesto sobre la Renta**

- a. Nuevo requisito para deducir el servicio de subcontratación
- b. Nuevo concepto de gasto no deducible

## **8. Cambios a la ley del Impuesto a Valor Agregado**

- a. ¡¡¡ELIMINACIÓN DE LA RETENCIÓN DEL 6% !!!
- b. Nuevo requisito para que proceda el acreditamiento

## **9. Otros ordenamientos que se modifican**

- a. LFT DE Trabajadores al Servicio del Estado, Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional, y
- b. Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **10. Régimen Transitorio**

- a. Reformas que entran en vigor en agosto 2021
- b. Reformas que entran en vigor en 2022

## **11. Alcance y repercusiones de la Reforma**

## Contratista

Servicios especializados

Patrón

Obligado Laboral

Ingreso

IVA Traslado

## Contratante

Beneficiario

Recibe los servicios

Responsable Solidario

Deducción

IVA acreditable

# DECRETO

- Artículo primero - Ley federal del trabajo Vigencia 24-abr-2021
- Artículo segundo - Ley del Seguro Social Vigencia 24-abr-2021
- Artículo tercero - Ley del Infonavit Vigencia 24-abr-2021
- Artículo cuarto - Código Fiscal Federación Vigencia 1-ago-2021
- Artículo quinto - Ley del ISR Vigencia 1-ago-2021
- Artículo sexto - Ley del IVA Vigencia 1-ago-2021
- Artículo séptimo – LF trabajadores Estado Vigencia 2022
- Artículo octavo – Sistema bancario Vigencia 2022

# ***LEY FEDERAL DEL TRABAJO***

## ***VIGENTE A PARTIR DEL 24 DE ABRIL DE 2021***

# PATRÓN

(ART. 10 Y 11 LFT)

- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.
- Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.
- Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

# TRABAJO

(ART. 2 LFT)

- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el **trabajo digno o decente** en todas las relaciones laborales.
- Se entiende por trabajo digno o decente:
  - Cuando se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador.
  - Cuando no existe discriminación por:
    - Origen étnico o nacional
    - Género
    - Edad
    - Discapacidad
    - Condición social
    - Condiciones de salud
    - Religión
    - Condición migratoria
    - Opiniones
    - Preferencias sexuales
    - O estado civil



# TRABAJO

(ART. 2 LFT)

- Se entiende por trabajo digno o decente:
  - Se tiene acceso a la seguridad social
  - Y se percibe un salario remunerador
  - Se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos
  - Y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.
  - El respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

# SUBCONTRATACIÓN LABORAL

(ART. 12 LFT)

- Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.
- Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

# SERVICIOS ESPECIALIZADOS

(ART. 13 LFT)

- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.
- Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.

# GRUPO EMPRESARIAL

(ART. 2 FRACC. X LMV)

- Grupo empresarial, el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

# SERVICIOS ESPECIALIZADOS

(ART. 14 LFT)

- La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.
- La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

# REGISTRO AL PADRÓN

(ART. 15 LFT)

- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la STPS. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
- El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.
- La STPS deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los veinte días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.
- La STPS negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.
- Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.
- La STPS expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

# REGISTRO AL PADRÓN

## (ARTÍCULOS TRANSITORIOS)

- **Segundo transitorio.** Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de la Ley Federal del Trabajo.
- **Tercero transitorio.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de dicha Ley.

# SUSTITUCIÓN PATRONAL

(ART. 41 TERCER PÁRRAFO LFT)

- La substitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón substituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la substitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.
- El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la substitución al sindicato o a los trabajadores.
- Para que surta efectos la substitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.



# SUSTITUCIÓN PATRONAL

## (ARTÍCULO TRANSITORIO)

- **Cuarto transitorios.** Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento durante el plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.

# P.T.U.

(ART. 127 FRACC. VIII LFT)

- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política delos Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:

**I. a VII. ...**

**VIII.** El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

# INFRACCIONES Y SANCIONES

(ART. 1004-A LFT)

- Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

# INFRACCIONES Y SANCIONES

(ART. 1004-C LFT)

- A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la UMA, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La STPS dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.
- Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13, 14 y 15 de esta Ley.

# INTERMEDIARIO

(ART. 12 Y 13 LFT DEROGADOS)

- **Es intermediario**

- Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

- **No es intermediario**

- No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.

# INTERMEDIARIO

(ART. 14 LFT DEROGADOS)

- **Responsabilidad con los intermediarios**

- Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.

- Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:

- **I.** Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y
- **II.** Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.

# INTERMEDIARIO

(ART. 15 LFT DEROGADOS)

- **Normas de aplicación**

En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes:

I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y

II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.

# SUBCONTRATACIÓN

## (ARTÍCULOS LFT DEROGADOS)

- **Artículo 15-A.** Se deroga. Que es y requisitos
- **Artículo 15-B.** Se deroga. Contrato por escrito
- **Artículo 15-C.** Se deroga. Obligación de cerciorarse del cumplimiento de obligaciones
- **Artículo 15-D.** Se deroga. Prohibición del régimen de contratación indebido



**Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo**

**(DOF del 24 de mayo de 2021)**

# REGLAS

## (ARTÍCULO PRIMERO)

- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que ejecuten servicios especializados o realicen obras especializadas y que para ello proporcionen o pongan a disposición trabajadores propios en beneficio de otra para ejecutar los servicios o realizar las obras especializadas en los términos a los que se refieren los artículos 13 y 15 de la LFT.
- El registro también será obligatorio para aquellas empresas que presten servicios u obras complementarias o compartidas en un mismo grupo empresarial, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 13 de la LFT.
- El registro en el Padrón que señala el artículo 15 de la LFT, se realizará conforme al procedimiento que se establece en las presentes disposiciones.

# DEFINICIONES

## (ARTÍCULO SEGUNDO)

Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

- I. **Aviso de registro:** documento expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a las contratistas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes disposiciones;
  
- II. **Beneficiaria:** aquella persona física o moral que reciba los servicios especializados o la ejecución de obras especializadas de la contratista, siempre que los mismos no formen parte de su objeto social ni de su actividad económica preponderante;
  
- III. **Contratista:** la persona física o moral que cuenta con el registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al que hace referencia el artículo 15 de la LFT y que presta servicios especializados o ejecuta obras especializadas con trabajadores bajo su dependencia a favor de una o más beneficiarias;

# DEFINICIONES

## (ARTÍCULO SEGUNDO)

Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

IV. **Padrón:** Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas a que se refiere el artículo 15, párrafo quinto, de la LFT;

V. **Plataforma:** la plataforma informática a cargo de la STYPS para que las personas físicas y morales puedan obtener su registro y su inscripción en el padrón;

VI. **Secretaría:** la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

VII. **Servicios u obras especializadas:** son aquellos que reúnen elementos o factores distintivos de la actividad que desempeña la contratista, que se encuentran sustentados, entre otros, en la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y experiencia, los cuales aportan valor agregado a la beneficiaria.

# ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN

## (ARTÍCULOS TERCERO Y QUINTO)

- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá a la Secretaría.
- La administración y operación del registro de contratistas estará a cargo de la Secretaría, a través de la Unidad de Trabajo Digno y de sus unidades administrativas.
- Para la verificación del cumplimiento a lo dispuesto en el presente ordenamiento, la Secretaría podrá intercambiar información y realizar acciones coordinadas, entre otros, con los siguientes entes públicos: IMSS, INFONAVIT y el SAT, para lo cual se podrán celebrar los convenios de colaboración que resulten necesarios.

# REGISTRO PADRÓN

## (ARTÍCULO OCTAVO)

Las personas físicas o morales que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la LFT, presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas y estén interesadas en registrarse en el Padrón, deberán acceder a la plataforma <http://repse.stps.gob.mx> en la que solicitarán el registro y tendrán que cumplir con los siguientes requisitos y requerimientos:

1. Requisitar y proporcionar en la plataforma informática la siguiente información:
  - a) Firma electrónica vigente;
  - b) Nombre, denominación o razón social en caso de ser persona moral; o apellido paterno, materno y nombre(s) en caso de ser persona física;
  - c) Nombre comercial;
  - d) Entidad Federativa;
  - e) Registro Federal de Contribuyentes;
  - f) Domicilio: calle o avenida, número exterior, número interior, colonia o fraccionamiento, código postal, localidad, y municipio ;
  - g) Geolocalización;
  - h) Teléfono(s) fijo(s) y celular(es) y correo(s) electrónico(s);

# REGISTRO PADRÓN

## (ARTÍCULO OCTAVO)

- i) Número del Acta Constitutiva de la empresa, datos de identificación del notario o corredor público que la expidió, fecha de su protocolización y objeto social (en caso de ser persona moral);
- j) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- k) Datos del representante legal de la empresa de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas primer apellido, segundo apellido y nombre(s), Teléfono fijo y celular, Identificación Oficial vigente (Credencial para votar, Pasaporte o Cédula Profesional), CURP y correo electrónico (para personas físicas y morales);
- l) Afiliación ante el INFONACOT.
- m) Número total de trabajadores al momento de la solicitud de registro:
  - a. Por sexo: # Mujeres y # Hombres
- n) Actividad Económica especializada conforme al "Catálogo de actividades para la clasificación de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo" del IMSS contenido en el RLSSMACERF;
- ñ) Actividad o actividades que desea ser registrada en el padrón, y
- o) Actividad Económica Preponderante.

# REGISTRO PADRÓN

## (ARTÍCULO OCTAVO)

**2.** Deberán de encontrarse a la fecha en la que se realice la solicitud de registro al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social frente al SAT, al IMSS y al INFONAVIT.

**3.** Las personas físicas o morales que deseen incorporarse al Padrón y obtener el registro deberán establecer con precisión el servicio que desean prestar o el tipo de obra que desean ejecutar. Por cada una de dichas actividades deberán acreditar, bajo protesta de decir verdad, el carácter especializado de las mismas y describir los elementos o factores que dan sustento a este carácter excepcional.

Para acreditar el carácter especializado se aportará información y documentación, conforme a los requerimientos de la plataforma, respecto a: capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, capital social, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio, experiencia, entre otros.

Los servicios u obras especializados que deseen registrarse deberán estar contempladas dentro de su objeto social.



# REGISTRO PADRÓN

## (ARTÍCULO OCTAVO)

4. Las personas físicas o morales que se registren en el Padrón a través de la plataforma electrónica deberán de ingresar en formato PDF o XML los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial vigente (Credencial para votar, Pasaporte Vigente o Cédula Profesional) de la persona física o del representante legal de la empresa (PDF).
- b) Poder Notarial (PDF).
- c) Comprobante de nómina (XML).
- d) Acta Constitutiva y el objeto social vigente (PDF).
- e) Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (PDF).
- f) Registro(s) Patronal(es) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (PDF).
- g) Comprobante de Domicilio (luz, predial, teléfono) (PDF).

La carga de documentos tendrá que realizarse en el formato establecido y deberán ser totalmente legibles, en caso contrario dichos documentos no serán tomados en cuenta al momento de su valoración.

La Secretaría podrá requerir información o documentación adicional para efecto de lo dispuesto en el presente instrumento.

# REGISTRO PADRÓN

## (ARTÍCULO NOVENO A DÉCIMO PRIMERO)

- **Asignación de Folio de tramite**

- Una vez requisitada y realizada la carga de la información y la documentación indicada en el Artículo Octavo del presente Acuerdo, la Plataforma asignará un número de folio con el que el solicitante podrá dar seguimiento al registro.
- En caso de que la carga de información se realice en día y hora inhábil, el número de folio será generado con fecha del día hábil inmediato siguiente.

- **Plazo para otorgar el registro**

- La Secretaría a través de la Plataforma deberá pronunciarse respecto a la solicitud de registro dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de la misma a través de la Plataforma. De no hacerlo, los solicitantes podrán requerir a la Secretaría, para que emita el aviso de registro correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el aviso de registro se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que haya lugar.
- El plazo para resolver la solicitud de registro, prevista en el artículo 15 de la LFT, comenzará a correr a partir de la recepción de la solicitud, para la cual se generará un folio de ingreso.

- **Solicitud de Información**

- La Secretaría a través de la Unidad de Trabajo Digno y sus Unidades Administrativas podrá solicitar en cualquier momento información o documentación adicional al solicitante o a cualquier entidad gubernamental para corroborar y validar la información y documentación proporcionada.

# REGISTRO PADRÓN

## (ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO Y DECIMO TERCERO)

- **Aviso de registro**

- Una vez realizado el análisis de la documentación y del carácter especializado, así como el cumplimiento de todos los requisitos y requerimientos contemplados en este Acuerdo, la Secretaría, a través de la Unidad de Trabajo Digno por conducto de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, procederá a realizar la inscripción en el Padrón, emitiendo para tal efecto, el aviso de registro correspondiente, el cual se hará del conocimiento al solicitante a través de los medios de comunicación previamente establecidos.
- En el aviso de registro quedarán asentados el número de registro; un número de folio por cada servicio u obra de carácter especializado registrado, el nombre del servicio u obra especializada y el nombre de la persona física o moral titular del mismo.

- **Vigencia del registro**

- El registro tendrá una vigencia de tres años y será imprescindible para que la contratista pueda prestar sus servicios conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

# NEGAR REGISTRO

## (ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO)

La Secretaría a través de la Unidad de Trabajo Digno, por conducto de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, podrá negar el registro cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No acreditar el carácter especializado;
- b) No estar al corriente con las obligaciones fiscales y de seguridad social frente al Servicio de Administración Tributaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.
- c) No cumplir con los requisitos y requerimientos establecidos en el presente acuerdo;
- d) Proporcionar información falsa o documentos apócrifos, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, o que la documentación cargada en la plataforma no haya sido en el formato establecido o sean ilegibles.
- e) Negarse a atender los requerimientos de información o documentación complementaria que le sea requerida por parte de la Secretaría.
- f) Se detecte que los datos requisitados en la plataforma resulten diferentes o imprecisos con respecto a los datos e información contenidos en los documentos ingresados.

# NEGAR REGISTRO

## (ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO)

La persona física o moral que se encuentre registrada en el Padrón deberá de tramitar cada tres años la renovación de su registro a través de plataforma informática. Este trámite deberán iniciarlo dentro del plazo de tres meses anteriores a la fecha en que concluya la vigencia de su registro.

# TRABAJADORES Y CONTRATO

## (ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO A DÉCIMO NOVENO)

- **Identificación de los trabajadores (Gafetes)**

- Las personas físicas o morales que obtengan el registro estarán obligadas a identificar plenamente a sus trabajadores mediante la imagen, nombre, gafete o código de identidad que vincule a dichos trabajadores con la empresa que presta el servicio especializado o ejecuta la obra especializada durante el desarrollo de sus labores en las instalaciones de la empresa que contrata los servicios.

- **Contratos**

- En los contratos que las empresas contratantes celebren con empresas que prestan servicios especializados o ejecutan obras especializadas deberá constar el registro y folio de la actividad u obra especializada vigente de dichas empresas.

- **Verificación de registro**

- A través de la Plataforma se podrán verificar en cualquier momento el registro y la vigencia del mismo de las empresas que prestan servicios especializados o ejecutan obras especializadas.

GOBIERNO DE MEXICO

TRABAJO  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

México 2021

# REPSE

Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 15 establece que las personas físicas o morales que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas deben contar con un registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En cumplimiento a dicha disposición, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pone a su disposición la plataforma [repse.stps.gob.mx](http://repse.stps.gob.mx), plataforma que le permite ingresar su solicitud de registro al **Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas**.

**Preguntas Frecuentes**

¿PARA QUÉ ES EL REGISTRO?

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO?

¿CÓMO REVISO EL PROGRESO DE MI TRÁMITE?



**REPSE**  
Registro de Prestadores de Servicios  
Especializados u OTRAS ESPECIALIZADAS



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**

**TRABAJO**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INSPECCIÓN FEDERAL DEL  
TRABAJO

No. DE ACUERDO:

STPS/UTD/DIGFT/NR-B/IMF/219/2021  
1518

No. DE FOLIO DE INGRESO:

NEGATIVA DE REGISTRO

ASUNTO:

Ciudad de México a Viernes 28 de Mayo del 2021

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DÉCIMO del ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo del 2021, y una vez visto el contenido de la información y documentación proporcionada a través de la plataforma electrónica <http://repse.stps.gob.mx> por parte de [REDACTED] Con CURP: [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] y que por medio de la consulta realizada a través de la plataforma electrónica <http://repse.stps.gob.mx> al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) se advirtió que el solicitante no acredita estar al corriente con sus obligaciones de Seguridad Social ante las entidades antes señaladas.-----

Esta autoridad conforme a lo dispuesto por los artículos QUINTO, OCTAVO Numeral 2, DÉCIMO CUARTO inciso b) del ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo del 2021, es competente para determinar lo conducente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo; 2 apartado A, fracciones IV y X y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, DÉCIMO y DÉCIMO CUARTO del ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-----



-----  
**DETERMINA**  
-----

**PRIMERO.-** Se **NIEGA EL REGISTRO** solicitado por parte de [REDACTED] Con CURP [REDACTED], toda vez que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 15 párrafo primero, tercero y cuarto de la Ley Federal del Trabajo, así como, el **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO** inciso b), del **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, consistente en que no se encuentra al corriente con sus obligaciones de seguridad social frente al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.-----

**SEGUNDO.-** Deberá acudir ante las entidades señaladas en la determinación primera, a efectuar los trámites necesarios para hacer las aclaraciones que correspondan, y una vez aclarada su situación, se deja a salvo su derecho de poder ingresar nuevamente a la plataforma <http://repse.stps.gob.mx> e iniciar un nuevo proceso de registro, así como la carga de la información correspondiente, de conformidad con el **ARTÍCULO OCTAVO** del **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**.-----

**TERCERO.-** En contra del presente acuerdo, podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, puede impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa de conformidad con lo dispuesto, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente determinación.-----



[https://repse.stps.gob.mx/app/resultado/azgyU3dxZ1FCRnVRbnpwVGIwajR5WTizeUtiSVh5Ym1vQ3dpbDdJRUUp5eHRJcUZQR1BjTUtjUIBmcnpwM3dsTQ==\\_wPhaUN3XgB](https://repse.stps.gob.mx/app/resultado/azgyU3dxZ1FCRnVRbnpwVGIwajR5WTizeUtiSVh5Ym1vQ3dpbDdJRUUp5eHRJcUZQR1BjTUtjUIBmcnpwM3dsTQ==_wPhaUN3XgB)

# ***LEY DEL SEGURO SOCIAL***

## ***VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2021***

# RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

(ART. 15-A LSS)

- La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.
- La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

# INFORMACIÓN CUATRIMESTRAL

(ART. 15-A LSS)

- La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:
- **I.** De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; RFC, domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal, correo electrónico y teléfono de contacto.
- **II.** De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos que prestarán los servicios especializados o ejecutarán las obras especializadas a favor del beneficiario, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y RFC del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.

# INFORMACIÓN CUATRIMESTRAL

## (ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO)

- **Sexto transitorio.** Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la LSS, dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia

# SUSTITUCIÓN PATRONAL

## (ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO)

- Para efectos de la Ley del Seguro Social, durante los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.

# SUSTITUCIÓN PATRONAL

## (ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO)

En estos supuestos aplicarán las siguientes reglas, para efectos de la determinación de la clase, fracción y prima del Seguro de Riesgos de Trabajo:

**1.-** La empresa que absorba a los trabajadores deberá auto clasificarse conforme a los criterios que se establecen en los artículos 71, 73 y 75 de la LSS, y de acuerdo a los artículos 18, 20 y al Catálogo de Actividades previsto en el artículo 196, todos del RLSSMACERF, debiendo conservar la prima con la que venía cotizando la empresa que tenía los trabajadores registrados en el IMSS, siempre y cuando dicha empresa haya estado correctamente clasificada conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trataba y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberá cotizar con la prima media de la clase que le corresponda.

# SUSTITUCIÓN PATRONAL

## (ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO)

**2.-** Tratándose de una empresa que absorba a los trabajadores de otra u otras empresas, con la misma o distintas clases, y que en virtud de ello deban ajustar su clasificación a las nuevas actividades que llevará a cabo; la clase y fracción se determinará atendiendo a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate y la prima se obtendrá de aplicar el procedimiento siguiente:

**a)** Por cada registro patronal, tanto de la empresa que absorbe como de la otra u otras empresas a sustituir, se multiplicará la prima asignada por el total de los salarios base de cotización de los trabajadores comprendidos en el mismo. El salario base de cotización a considerar, será el del mes previo al que se comunique la sustitución al Instituto.



# SUSTITUCIÓN PATRONAL

## (ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO)

- b)** Se sumarán los productos obtenidos conforme al inciso anterior y el resultado se dividirá entre la suma de los salarios base de cotización del total de los trabajadores comprendidos en todos los registros patronales.
  
- c)** La prima así obtenida se aplicará al registro patronal de la empresa que absorbe a los trabajadores y estará vigente hasta el último día del mes de febrero posterior a la sustitución.
  
- d)** Para efectos de la determinación de la prima del ejercicio siguiente, la empresa que absorbe a los trabajadores deberá considerar los riesgos de trabajo terminados que les hubiesen ocurrido a dichos trabajadores en el ejercicio correspondiente.

# SUSTITUCIÓN PATRONAL

## (ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO)

- Lo anterior, siempre y cuando las empresas que se pretendan sustituir hayan estado correctamente clasificadas conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la o las negociaciones de que se trataban y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberán cotizar a la prima media de la clase que les corresponda.
- Las empresas que cuenten a la fecha de la entrada en vigor de las presentes disposiciones con un Convenio de Subrogación de Servicios Médicos con Reversión de Cuotas vigente, y que en términos de estas disposiciones lleven a cabo una sustitución patronal, no serán objeto de modificación de las condiciones pactadas en el mismo. Vencido el plazo de 90 días naturales aplicarán las reglas previstas tanto en la Ley del Seguro Social como en el RLSSMACERF.

# ARTÍCULO 15-A DEROGADO

- **Responsabilidad**

- Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

- **Son patrones**

- No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

# ARTÍCULO 15-A DEROGADO

- **Beneficiarios son responsables por incumplimiento del patrón**

- Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.

- **Aviso de requerimiento**

- Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.

# ARTÍCULO 15-A DEROGADO

- **Aviso trimestral**

– Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

# ARTÍCULO 15-A DEROGADO

- **Aviso trimestral**

- De las partes en el contrato:

- Nombre, denominación o razón social
- Clase de persona moral de que se trate, en su caso
- Objeto social
- Domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato
- Número del Registro Federal de Contribuyentes
- Registro Patronal ante el IMSS

# ARTÍCULO 15-A DEROGADO

- **Aviso trimestral**

- De las partes en el contrato:

- Datos de su acta constitutiva

- Número de escritura pública

- Fecha

- Nombre del notario público que da fe de la misma

- Número de la notaría

- Ciudad a la que corresponde

- Sección

- Partida

- Volumen

- Foja o folio mercantil

- Fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio

- Nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

# ARTÍCULO 15-A DEROGADO

- **Aviso trimestral**
  - II. Del contrato:
    - Objeto
    - Periodo de vigencia
    - Perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional
    - Número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados



# ARTÍCULO 15-A DEROGADO

- **Datos del beneficiario por trabajador**
  - El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.
- **Trabajadores en varios centros de trabajo**
  - Cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

## ARTÍCULO 75 SEGUNDO PÁRRAFO DEROGADO

- **Clasificación en Riesgo de Trabajo**

– Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratándose de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15-A, de esta Ley, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional. Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado en términos de lo dispuesto en este párrafo, revisarán anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta Ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.

## CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

- **Quinto transitorio.** Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la LSS, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al IMSS la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la LSS, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el RLSSMACERF.
- Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el IMSS.

# INFRACCIONES Y SANCIONES

(ART. 304-A Y 304-B LSS)

- **Infracciones**

- Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:
- **XXII.** No presentar o presentar fuera de plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.

- **Sanciones**

- Las infracciones señaladas en el artículo anterior, se sancionarán considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia, en la forma siguiente:
- **IV.** Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX y XXI, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- **V.** La prevista en la fracción XXII, con multa equivalente al importe de 500 a 2000 veces el valor de la UMA.

## **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ACUERDO ACDO.AS2.HCT.300909/194.P.DIR del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a la aprobación de las Reglas Generales para el cumplimiento de la obligación establecida en el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, así como el formato PS-1.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.- Oficio 09-9001-030000/.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre del presente año, dictó el ACDO.AS2.HCT.300909/194.P.DIR, en los siguientes términos:

**REGLAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 15-A, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, APROBADAS POR EL H. CONSEJO TECNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE ACUERDO No. ACDO. AS2.HCT.300909/194.P.DIR.**

# INFORMACIÓN TRIMESTRAL

## 4. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

**4.1** Las personas físicas o morales obligadas a presentar al Instituto la información a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley, deberán utilizar para tal efecto el formato “Información de los contratos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1)” (ANEXO 1), anotando en el mismo los datos conducentes.

**4.2** El plazo señalado en el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley, se computará en días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 12 del CFF.

**Solo se tienen la obligación hasta el primer trimestre de 2021**

The image shows a web browser window displaying the login page for IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) accessed through the IDSE (Instituto Registral y Catastral) portal. The browser's address bar shows the URL <http://idse.imss.gob.mx/imss/>. The page header includes the **gob.mx** logo and navigation links for Trámites, Gobierno, Participa, and Datos. The main heading reads "Bienvenido a IMSS desde su empresa". Below this, there are four input fields for authentication: "Certificado Digital" and "Llave Privada" (both with "Examinar..." buttons), "Usuario", and "Contraseña". A blue "Iniciar sesión" button is positioned below the password field. At the bottom, a link is provided to download the "Guía de Soluciones" from the IDSE portal.

Inicio

# Bienvenido a IMSS desde su empresa

Certificado Digital:  Examinar...

Llave Privada:  Examinar...

Usuario:

Contraseña:

[Iniciar sesión](#)

Descarga la [Guía de Soluciones](#) del portal IDSE.

The screenshot shows a web browser window with the URL <http://idse.imss.gob.mx/imss/AccessoIDSEidse>. The page header includes the 'gob mx' logo and navigation links for 'Trámites', 'Gobierno', 'Participa', and 'Datos'. A breadcrumb trail shows 'Inicio > Menú IDSE'. A large green button is positioned above the main heading 'IMSS desde su empresa'. Below this heading, there are six service categories, each with a blue link and a brief description:

- Movimientos Afiliatorios**: Captura, carga y consulta de movimientos afiliatorios (bajas, reintrosos y modificaciones de salario).
- Emisión**: Consulta y descarga de emisión mensual y bimestral en formato SUA, Visor, PDF y Excel.
- Confronta**: Reportes derivados de la confronta de información entre emisión y el SUA, previa y posterior al pago.
- DAPSUA**: Presentación de la determinación de la prima en el S. R. T.
- SATIC**: Registro de obra y de subcontratistas. Envío de relación mensual de trabajadores. Presentación de incidencias de obra.
- Dictamen por Internet**: Sistema Único de Dictamen por Internet (SUDINET).

At the bottom of the visible content, there is a section for 'Módulos para outsourcing'.



The screenshot shows a web browser window with the URL <http://idse.imss.gob.mx/imss/ AccesoIDSE.idse>. The page header includes the text "gob mx" and navigation links for "Trámites", "Gobierno", "Participa", and "Datos". The main content area features several service links:

- DAPSUA**: Presentación de la determinación de la prima en el S. R. T.
- SATIC**: Registro de obra y de subcontratistas. Envío de relación mensual de trabajadores. Presentación de incidencias de obra.
- Dictamen por Internet**: Sistema Único de Dictamen por Internet (SUDINET).
- Riesgos de Trabajo Terminados**: Riesgos de Trabajo Terminados.

A section titled **Módulos para outsourcing** is highlighted with a red underline. Below this section, there are two more links:

- Contratos**: Captura de contratos para outsourcing.
- Incidencias**: Captura, carga y consulta de incidencias (altas y bajas).

A red "Salir" button is located at the bottom left of the page content.

The screenshot shows a web browser window with the URL <http://sipress.imss.gob.mx/sipress/acceso.sipress>. The page header includes the IMSS logo and the text "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL". Below the header is a navigation bar with links for "Inicio", "Contacto y Directorios", "Mapa del Sitio", and "English". A "MENÚ" button is visible on the right side of the page. The main content area displays two menu sections:

- Menú de contratos**
  - Capturar contrato
  - Consultar contratos capturados
  - Consultar contratos pendientes
- Menú de descargas**
  - Descargar formato PS-1 para imprimir
  - Salir

At the bottom of the page, there is a footer with the text: "Última modificación: 01/12/2009, 12:00 hrs, Fuente: Dirección de Incorporación y Recaudación." and "Algunos derechos reservados IMSS | Reforma 476, Col. Juárez, México DF | Tel. 01 800 6232323 | Acerca del Portal".



## A. CAPTURA DE PATRÓN

Solicitud de Registro de Información de los contratos de prestación de servicios  
Formato PS-1

Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios.

## \* Tipo de Persona a Capturar

 Persona Física  Persona Moral

## \* Tipo de persona que presenta el formato

 Patrón o sujeto obligado  Beneficiario de los servicios o trabajos contratados

## I. De las partes en el contrato

## A. Del patrón o sujeto obligado

\* A.4 Registro Federal de Contribuyentes (5)

A.5 Registro patronal (6)

Buscar Registro Patronal

\* A.1 Nombre, denominación o razón social (2)

\* A.2 Clase de persona moral (3)

-- Seleccionar Uno --

\* A.3 Objeto social: (4)

#### A.6 Domicilio fiscal (7)

* Calle:	* Número y/o letra exterior:	Número y/o letra interior:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
* Entre la calle de:	* y la calle de:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
* Código Postal:	* Municipio o delegación:	* Entidad federativa:
<input type="text"/>	Ingrese el Código Postal ▼	Ingrese el Código Postal ▼
* Colonia:	Localidad:	
Ingrese el Código Postal ▼	Ingrese el Código Postal ▼	

#### A.7 Domicilio social (8)

* Calle:	* Número y/o letra exterior:	Número y/o letra interior:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
* Entre la calle de:	* y la calle de:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
* Código Postal:	* Municipio o delegación:	* Entidad federativa:
<input type="text"/>	Ingrese el Código Postal ▼	Ingrese el Código Postal ▼
* Colonia:	Localidad:	
Ingrese el Código Postal ▼	Ingrese el Código Postal ▼	

#### A.8 Domicilio convencional para efectos del contrato (9)

* Calle:	* Número y/o letra exterior:	Número y/o letra interior:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
* Entre la calle de:	* y la calle de:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	

* Código Postal:	* Municipio o delegación:	* Entidad federativa:
<input type="text"/>	<input type="text" value="Ingrese el Código Postal"/>	<input type="text" value="Ingrese el Código Postal"/>
* Colonia:	Localidad:	
<input type="text" value="Ingrese el Código Postal"/>	<input type="text" value="Ingrese el Código Postal"/>	
<b>A.9 Datos del acta constitutiva</b>		
* Número de la escritura pública (10)	* Fecha (11)	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
* A.10 Nombre del representante legal del patrón o sujeto obligado (12)		
<input type="text"/>		
<b>A.11 Datos del notario o fedatario público</b>		
* Nombre (13)	Notaría, correduría u otro	
<input type="text"/>	* Número (14)	* Ciudad (15)
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>A.12 Registro Público de la Propiedad y el Comercio</b>		
(16)*	* Fecha de inscripción (17)	
<input type="radio"/>	Sección <input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="radio"/>	Partida <input type="text"/>	
<input type="radio"/>	Volumen <input type="text"/>	
<input type="radio"/>	Foja <input type="text"/>	
<input type="radio"/>	Folio mercantil <input type="text"/>	
<input type="button" value=" &lt;&lt; Regresar"/> <input type="button" value=" Borrar datos"/> <input type="button" value=" Guardar sección"/> <input type="button" value=" Captura Beneficiario &gt;&gt;"/>		

Última modificación: 01/12/2009, 12:00 hrs, Fuente: Dirección de Incorporación y Recaudación.



## CONTRATOS CAPTURADOS

### Lista de contratos capturados

[Regresar](#)

De click el folio para ver su detalle.

No se encontraron resultados para su usuario.

Última modificación: 01/12/2009, 12:00 hrs, Fuente: Dirección de Incorporación y Recaudación.



[Inicio](#) - [IDSE](#) - [Menú](#) - [Contratos pendientes](#)

## CONTRATOS PENDIENTES

### Lista de contratos pendientes

[Regresar](#)

De click el folio para ver su detalle.

No se encontraron resultados para su usuario.

Última modificación: 01/12/2009, 12:00 hrs, Fuente: Dirección de Incorporación y Recaudación.



## MENÚ INCIDENCIAS

### Menú Incidencias

Captura de incidencias

Envío de archivo de incidencias

Consulta de incidencias

### Descargas

Descargar el Manual de Usuario

Descargar el Manual de Generación de XML

Regresar

## AVISO IMPORTANTE

**Esta aplicación no sustituye la transmisión de movimientos afiliatorios.**

Es para uso exclusivo de patrones prestadores de servicios referidos en el art. 15-A párrafo 3º con objeto de dar cumplimiento al 6º párrafo del artículo referido; por ningún motivo representa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15 fracción I. Esta obligación se debe cumplir utilizando el módulo AFILIACIÓN dentro del sistema IDSE.





## CAPTURA DE INCIDENCIAS

## IMPORTANTE

Los campos marcados con asterisco ( \* ) son requeridos.


## DATOS DEL BENEFICIARIO


* RFC:	<input type="text"/>	Registro Patronal:	<input type="text"/>
* Razón o Denominación Social:	<input type="text"/>		<input type="button" value="Agregar"/> <input type="button" value="Nuevo Beneficiario"/>


## DATOS DEL TRABAJADOR

* Registro Patronal:	- Seleccionar - ▾	* Tipo de Incidencias:	- Seleccionar - ▾
* Número de Seguro Social:	<input type="text"/>	* CURP:	<input type="text"/>
* Nombre(s):	<input type="text"/>	* Primer apellido:	<input type="text"/>
Segundo apellido:	<input type="text"/>		
Fecha de inicio de asignación:	<input type="text"/>	Fecha de fin de asignación:	<input type="text"/>
		<input type="button" value="Agregar"/>	<input type="button" value="Limpiar Campos"/>

## LOTE DE INCIDENCIAS

Para editar un registro, seleccione la opción de **Editar**  ; el Beneficiario o Trabajador será cargado automáticamente para llevar a cabo su edición.

Para borrar un registro, seleccione la opción de **Borrar**  ; el Beneficiario o Trabajador será eliminado automáticamente.

Si selecciona la opción **Borrar**  del Beneficiario, los registros de trabajadores asociados a este, serán eliminados en conjunto.

Regresar

Borrar Lote

Enviar Lote

Última modificación: 07/01/2009, 12:00 hrs, Fuente: Dirección de Incorporación y Recaudación.

Algunos derechos reservados IMSS | Reforma 476, Col. Juárez, México DF | Tel. 01 800 6232323 | [Acerca del Portal](#)



[Inicio](#) - [IDSE](#) - [Menú IDSE](#) - [Menú Incidencias](#)

## ENVÍO DE ARCHIVO DE INCIDENCIAS

### Firma digital

Archivo - Incidencias:	<input type="text"/>	<input type="button" value="Examinar..."/>
Certificado digital:	<input type="text"/>	<input type="button" value="Examinar..."/>
Contraseña:	<input type="text"/>	
<input type="button" value="Validar XML"/>		<input type="button" value="Regresar"/>
<input type="button" value="Enviar archivo"/>		

Última modificación: 07/01/2009, 12:00 hrs, Fuente: Dirección de Incorporación y Recaudación.

# ***LEY DEL INFONAVIT***

***VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2021***

# INFORMACIÓN CUATRIMESTRAL

(ART. 29 BIS LINFONAVIT)

- Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la LFT para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:
  - a) Datos Generales;
  - b) Contratos de servicio;
  - c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;
  - d) Información de los trabajadores;
  - e) Determinación del salario base de aportación, y
  - f) Copia simple del registro emitido por la STYPS.

# RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

(ART. 29 BIS LINFONAVIT)

- Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.
- La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

# COLABORACIÓN

## (ART. 29 BIS LINFONAVIT)

- Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.
- El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.

# REGLAS

## (ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DECRETO)

- Dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá expedir las reglas que establezcan los procedimientos a que se refiere el artículo 29 Bis, párrafo segundo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refiere el inciso f) del artículo 29 Bis, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia



# ARTÍCULO 29 BIS DEROGADO

- **Aviso trimestral**

- Las empresas contratantes y contratistas deberán comunicar trimestralmente ante la delegación de recaudación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, en los mismos términos de los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de esta ley, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate.
- Patrón con trabajadores ( Contratista )
- Patrón sin trabajadores ( Contratista )
- Beneficiario ( Contratante )

# SIRESO

## 1. Ingreso a la aplicación

- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 Bis LInfonavit, el Instituto creó en su portal el Sistema de Responsabilidad Solidaria (Sireso)
- Hay dos medios de envío a través del portal:
  - **Portal Empresarial.** Este acceso es para patrones y beneficiarios que tienen un Número de Registro Patronal (NRP) asociado al RFC que declara. Es requisito tener un número de usuario y clave.
  - **Portal institucional.** Los beneficiarios y patrones que no tienen asociado algún NRP deben ingresar a través del Portal institucional.

# SUSTITUCIÓN PATRONAL

## (ART. 29 LINFONAVIT)

- **Artículo 29.- ...**
- **I. a IX. ...**
- ...
- En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

# ***LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA***

***VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2021***

# REQUISITOS DEDUCCIONES

(ART. 27 FRACC. V LISR)

- Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del CFF
- El contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la LFT
- Asimismo, deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente
- Del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores
- Del pago de las cuotas obrero patronales al IMSS, así como del pago de las aportaciones al INFONAVIT.
- El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

# REQUISITOS DEDUCCIONES

(ART. 27 LISR)

- **Obligación de retención, vigente hasta el 31 de julio de 2021**
  - VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el IVA, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente. Asimismo, deberán cumplir con la obligación de retención y entero del IVA que, en su caso, se establezca en la Ley de la materia.
- **Se deroga la obligación el 9 de diciembre de 2019**
  - Artículo 27 fracción V tercer párrafo
  - Subcontratación laboral Tratándose de subcontratación laboral en términos de la LFT, el contratante deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al IMSS. Los contratistas estarán obligados a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

# NO DEDUCIBLES

(ART. 28 LISR)

- **Para los efectos de este Título, no serán deducibles:**
- **XXXIII.** Los pagos que se realicen en los supuestos señalados en el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación.
- **Artículo 15-D.** *No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.*
- *Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:*
- **I.** *Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y*
- **II.** *Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.*

# ***LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO***

***VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2021***



# RETENCIÓN 6% IVA

(ART. 1-A FRACC. IV LIVA)

- **Eliminada a partir del 1 de agosto de 2021**
- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:
- **V.** Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

# SIN ACREDITAMIENTO

(ART. 4 TERCER PÁRRAFO LIVA)

- El impuesto que se traslade por los servicios a que se refiere el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley.

# ACREDITAMIENTO

(ART. 5 FRACC. II LIVA)

- Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del CFF, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido
- El contratante deberá verificar que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la LFT
- Asimismo, deberá obtener del contratista copia de la declaración del IVA y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del IVA que le fue trasladado.
- A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el IVA que se le haya trasladado.
- El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

# ***CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN***

***VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2021***

# SIN EFECTOS FISCALES

(ART. 15 D CFF)

- No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.
- Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:
  - I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y
  - II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.

# SIN EFECTOS FISCALES

(ART. 15 D CFF)

- Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la LFT y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la LISR y en la LIVA, respectivamente.
- Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.

# AGRAVANTES

(ART. 75 FRACC. II CFF)

- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:
  - I. Se considerará como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando:
  - II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:
    - h)** Realizar la deducción o acreditamiento, en contravención a lo señalado en los artículos 28, fracción XXXIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta o 4o., tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

# MULTAS

## (ART. 81 Y 82 CFF)

- **Artículo 81.** Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del SAT:
- **XLV.** Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la LISR y 5o., fracción II, segundo párrafo de la LIVA.
- **Artículo 82.** A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del SAT a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:
- **XLI.** De \$150,000.00 a \$300,000.00 a la establecida en la fracción XLV, por cada obligación de entregar información no cumplida.



# DEFRAUDACIÓN FISCAL

(ART. 108 INCISO I CFF)

- **Artículo 108.-** Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.
- El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:
  - **i)** Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo.

# ***LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO***

***VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022***

# PROHÍBE LA SUBCONTRATACIÓN

(ART. 10 BIS LFTSE)

- **Artículo 10 Bis.-** Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

# PROHÍBE LA SUBCONTRATACIÓN

- **ARTÍCULO 2o. Bis.-** Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las instituciones a que se refiere el artículo 1o.de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.
- **XIII bis.** El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.
- Se adiciona un artículo 2o. Bis, a la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo123 de la CPEUM



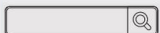
**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**



**COFIVE®**  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.  
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx